



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 500-47/2026.-

DECRETO N°

55 22

-HF-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN 2026

VISTO:

El Código Fiscal -Ley 5791 T.O. 2022 y sus modificatorias y el Decreto N° 5193-HF/2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 5193-HF/2026 de fecha 15 de abril de 2026, el Poder Ejecutivo dispuso con carácter excepcional y transitorio hasta el día 30 de junio de 2026, un régimen especial de regularización de deudas que mantengan contribuyentes y responsables por obligaciones tributarias cuya percepción, fiscalización o determinación estén a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, vencidas o devengadas, según el tributo que se trate, al 28 de febrero de 2026 inclusive;

Que, es voluntad del Poder Ejecutivo extender el alcance de dicha medida para aquellas deudas vencidas o devengadas, según el tributo que se trate, al 30 de abril de 2026 inclusive, así como también la vigencia del citado Régimen al 31 de julio de 2026, dado el interés que persiste en los contribuyentes en regularizar las deudas tributarias que mantienen con el fisco provincial;

Que, el artículo 62 del Código Fiscal -Ley 5791 T.O. 2022 y modificatorias- faculta al Poder Ejecutivo de la provincia a disponer planes especiales de pago para la cancelación de deudas por tributos cuya determinación y percepción esté a cargo de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy;

Que, por ello, y en uso de atribuciones que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispónese que el Régimen previsto en el Decreto N° 5193-HF/2026 comprenderá las deudas que mantengan contribuyentes y responsables por obligaciones tributarias cuya percepción, fiscalización o determinación estén a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, vencidas, según el tributo que se trate, al 30 de junio de 2026 inclusive.

ARTICULO 2°.- Prorróguense los beneficios vigentes al 30 de junio de 2026, establecidos en el Decreto N° 5193-HF/2026, hasta el 31 de julio de 2026.

ARTICULO 3°.- Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a reglamentar condiciones, formalidades, vencimientos y demás requisitos a cumplir por los interesados para acceder a los beneficios previstos en el presente decreto.

ARTICULO 4°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a prorrogar la vigencia del presente régimen así como también a extender la fecha de corte de las deudas comprendidas.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXMTE. N° 500-47/2026 -

2.- CORRESPONDE A DECRETON°

5522

- HF. -

ARTICULO 5°.- En todas aquellas cuestiones no previstas en el presente régimen y en su reglamentación, serán de aplicación las disposiciones del Código Fiscal (Ley Provincial N° 5.791 T.O. 2022 y sus modificatorias).

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Cumplido gírese a la Dirección Provincial de Rentas y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

C.P.N. ~~FREDDY HORALES~~
SECRETARIO JEFE DE GABINETE



C.P.N. ~~CARLOS ALBERTO SADI~~
GOBERNADOR

C.P.N. ~~EDUARDO FERRICO CAROCCO~~
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS